

Exp. SE/ESP/PSI/070/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO MAURO TORREZ GÓMEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JALPAN, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 1, CON CABECERA EN XICOTEPEC, PUEBLA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SE/ESP/PSI/070/2013.

H. Puebla de Zaragoza a veinticuatro de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Mediante memorándum **IEE/SE-2384/13**, de fecha veintisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, delegó al Director Jurídico del mismo Instituto, la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso los proyectos de desechamiento que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramiten tanto por vía ordinaria como vía especial.

II. Con fecha cuatro de junio de dos mil trece, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Jalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 1, con cabecera en Xicotepec, Puebla, escrito signado por el ciudadano Manuel Torrez Gómez, por el cual denuncia, hechos que presuntamente constituyen, una violación a la normatividad electoral estatal.

III. El trece de junio de dos mil trece, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de Jalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 1, con cabecera en Xicotepec, Puebla, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica **CME JALPAN/PRE-19/13**, remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, escrito original signado por Mauro Torrez Gómez, representante de Partido Político Pacto Social de Integración ante el Consejo Municipal Electoral de Jalpan, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que presuntamente constituyen, una violación a la normatividad electoral estatal.

IV. Mediante memorándum número **IEE/PRE-2395/13**, de fecha trece de junio de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, envió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, el escrito original de denuncia referido en el resultando segundo de la presente resolución.

Exp. SE/ESP/PSI/070/2013

V. Mediante memorándum número **IEE/SE-2818/13**, de fecha trece de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, envió al Director Jurídico de este Instituto, el escrito original de denuncia presentado por el ciudadano referido en el resultando segundo de la presente resolución.

VI. Con fecha catorce de junio de dos mil trece, mediante memorándum número **IEE/SE-2818/13**, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, informó a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias de este Instituto, la denuncia referida en el resultando segundo, de esta resolución.

VII. En la septuagésima segunda sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, celebrada el día diecisiete de junio del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo **A.1/CPQD/SEXT/170613**, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.

VIII. Con fecha cuatro de julio de dos mil trece, el Director Jurídico mediante **IEE/DJ-1545/2013**, solicitó a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, que informara si el ciudadano Mauro Torrez Gómez, es representante propietario del Partido Político Pacto Social de Integración ante el Consejo Municipal Electoral del Jalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal de Xicotepec, Puebla y de ser así, se remitiera tanto su domicilio como las constancias que acrediten dicho registro.

IX. Con fecha cuatro de julio de dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorándum **IEE/DPPM-1154/13**, informó al Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, que el ciudadano Mauro Torres Gómez, tiene la calidad de representante propietario del Partido Político Pacto Social de Integración ante el Consejo Municipal de Jalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 1, con cabecera en el Municipio de Xicotepec, sin que se tuviera registrado algún domicilio del mismo.

X. Al respecto, el veinticuatro de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyo contenido es al tenor siguiente:

"(...)

-----SE ACUERDA-----

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, integrándose el expediente respectivo como Procedimiento Especial Sancionador, identificándolo con la clave **SE/ESP/PSI/070/2013**, toda vez que se denuncian hechos que pudieran ser motivo de infracciones a la normatividad electoral, por la supuesta colocación indebida de propaganda electoral.

SEGUNDO. Con fundamento en lo estipulado por los artículos 57, fracciones II y V, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se previene al denunciante, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la

Exp. SE/ESP/PSI/070/2013

notificación de este proveído, presente en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco, número dos mil ciento tres, Colonia Belisario Domínguez, de la Ciudad de Puebla, Puebla, lo siguiente:-----

- a) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado.-----
b) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa su denuncia, precisando circunstancias de tiempo y modo. -----

Se apercibe al denunciante en los términos de ley para que dé cumplimiento a lo requerido, en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, estas le serán realizadas por estrados, mientras que de no cumplir con lo requerido en el inciso b), se procederá en términos del artículo 59, tercer párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado. -----

TERCERO. Con fundamento en el artículo 60, quinto párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se faculta al personal de la Dirección Técnica del Secretariado, para que realice las diligencias de emplazamiento, notificación y requerimientos originados de los proveídos y resoluciones que se emitan en este procedimiento, también se dota a los notificadores con todas las facultades para hacer las razones en la práctica de las diligencias de notificación que le sean instruidas.-----

CUARTO. Con fundamento en el artículo 60, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se reserva acordar lo que en derecho corresponda, una vez transcurrido el término previsto en el punto SEGUNDO del presente acuerdo. -----

QUINTO. Iníciase el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva de la presente denuncia.-----

(...)"

XI. Con fecha cinco de julio de dos mil trece, el Director Jurídico mediante memorándum IEE/DJ-1590/2013, solicito al Director Técnico del Secretariado que notifique por cuarenta y ocho horas, en los estrados de este Organismo Electoral, el acuerdo de fecha cuatro de julio del año en curso, dictado dentro del expediente SE/ESP/PSI/070/2013.

XII. A las veintiún horas con treinta y siete minutos del día cinco de julio de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado realiza la cédula de notificación por estrados respecto de la copia cotejada del acuerdo de cuatro de julio de dos mil trece, dictado dentro del expediente SE/ESP/PSI/070/2013.

XIII. A las veintiún horas con treinta y siete minutos del día cinco de julio de dos mil trece, quedo fijado en los estados del este Organismo Electoral, la copia cotejada del acuerdo de cuatro de julio de dos mil trece, dictado dentro del expediente SE/ESP/PSI/070/2013.

XIV. A las veintiún horas con treinta y siete minutos del día siete de julio de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado, retiro la razón de fijación de los estados del este Organismo Electoral, la copia cotejada del acuerdo de cuatro de julio de dos mil trece, dictado dentro del expediente SE/ESP/PSI/070/2013.

XV. Con fecha diez de julio de dos mil trece, el Director Jurídico mediante memorándum IEE/DJ-1647/2013, solicita al Director Técnico del Secretariado informe si de las dieciséis horas del día siete de julio de dos mil trece hasta las dieciséis horas del día ocho del mismo mes y año, se recibió en la Oficialía de

cha

Exp. SE/ESP/PSI/070/2013

Partes de este Organismo Electoral, escrito signado por el ciudadano Mauro Torrez Gómez, en relación al expediente **SE/ESP/PSI/070/2013**.

XVI. Con fecha quince de julio de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado, mediante memorándum **IEE/DTS-1396/13**, informa al Director Jurídico que no dentro del periodo señalado no se recibió documentación suscrita por el ciudadano Mauro Torrez Gómez, en relación al expediente **SE/ESP/PSI/070/2013**.

XVII. El dieciséis de julio de dos mil trece, el Director Jurídico, mediante memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1710/13**, remite a la Presidenta de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XVIII. El diecisiete de julio de dos mil trece, en la reanudación de la septuagésima segunda sesión extraordinaria iniciada el diecisiete de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.3/CPQD/SEXT/170913** se realizan diversas modificaciones a la propuesta de proyecto de resolución del procedimiento de mérito, recesándose hasta en tanto no se remita por parte de la Dirección Jurídica el proyecto definitivo.

IXX. Con fecha diecinueve de julio del año en curso en la reanudación de la septuagésima segunda sesión extraordinaria, iniciada el diecisiete de junio del mismo año, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, mediante acuerdo **A.5/CPQD/SEXT/170913**, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que lo haga del conocimiento de dicho cuerpo colegiado, y en caso de ser procedente se apruebe, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones V; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4, fracción II; 5, 16, 54, fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es

cha

Exp. SE/ESP/PSI/070/2013

así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 53, fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 57, fracción V y 60, primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan y someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado en el procedimiento especial sancionador.

CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró el procedimiento que ahora se resuelve, y en razón de que el denunciante no dio cumplimiento al segundo punto de acuerdo, del proveído de fecha cuatro de julio de dos mil trece, por medio del cual se le requirió que en un plazo de veinticuatro horas hiciera una narración expresa y clara de los hechos en que se basa su escrito inicial; lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo del proveído antes aludido, y desechar la denuncia interpuesta por el ciudadano Mauro Torrez Gómez, en su carácter de representante de Pacto Social de Integración, ante el Consejo Municipal Electoral de Jalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 1, con cabecera en Xicotepec, Puebla.

Por lo anterior, es que esta autoridad considera que en el presente caso, se actualiza la causal prevista en el artículo 57, fracción V, en relación con el 59, fracción I, párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo cual es procedente desechar el escrito de denuncia presentada por el ciudadano Mauro Torrez Gómez, en su carácter de representante del Partido Político Pacto Social de Integración, ante el Consejo Municipal Electoral de Jalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 1, con cabecera en Xicotepec, Puebla, al verse actualizada la causal en mención, misma que refiere:

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

(...)

En el caso de que el escrito no cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones III y V del artículo 57 de este Reglamento, el Secretario dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al conocimiento de la denuncia, prevendrá al denunciante para que subsane dichos requisitos en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de las citadas prevenciones.

(...)

En ese sentido, el presente desechamiento se realiza atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



Instituto Electoral del Estado



Exp. SE/ESP/PSI/070/2013

Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

Por lo cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, está facultado para remitir a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, la propuesta de resolución de desechamiento, del escrito de denuncia presentado por el ciudadano Mauro Torrez Gómez, en su carácter de representante de Pacto Social de Integración, ante el Consejo Municipal Electoral de Jalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 1, con cabecera en Xicotepec, Puebla, lo anterior sin fundarse en consideraciones de fondo, por lo que es dable que la misma sea desechada por consideraciones de forma.

Aunado a lo anterior, ha sido el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en el caso concreto el denunciante incumplió, al omitir realizar una narración expresa y clara de los hechos en que basó su denuncia, a pesar de que se le requirió para que en un plazo de veinticuatro horas, subsanara ese requisito.

Por lo cual, de no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente, para iniciar una investigación, por lo que resulta aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.”**

Por lo expuesto y toda vez que en el caso en concreto, se actualiza la causal de desechamiento prevista en la fracción I párrafo tercero del artículo 59, en relación con la fracción V del artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que del escrito presentado por Mauro Torrez Gómez, en su carácter de representante del Partido Político Pacto Social de Integración, ante el Consejo Municipal Electoral de Jalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 1, con cabecera en Xicotepec, Puebla, se advierte que omitió realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento del segundo punto de acuerdo contenido en el acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil trece, y desechar el escrito de denuncia referido, por lo expuesto y fundado se:

cha

Exp. SE/ESP/PSI/070/2013

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha** la denuncia presentada por el ciudadano Mauro Torrez Gómez, en su carácter de representante del partido Político Pacto Social de Integración, ante el Consejo Municipal Electoral de Jalpan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 1, con cabecera en Xicotepec, Puebla, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución, en términos del artículo 9 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA EN FUNCIONES



ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE